

Copia Certificada

NUMERO: (49).-

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA: METALHIERRO S.A.: OTORGAN LOS SEÑORES: PEDRO PABLO CEDEÑO MERA Y PEDRO LUIS CEDEÑO SANTOS.-

CUANTIA: USD. \$.800,00.-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes doce de enero del año dos mil nueve, ante mí Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Público Tercero del Cantón, Comparecen, los señores: **PEDRO PABLO CEDEÑO MERA**, de estado civil casado; y, **PEDRO LUIS CEDEÑO SANTOS**, de estado civil soltero, ambos por sus propios derechos y en calidad de "SOCIOS". Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras publicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Comparecen a celebrar este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima denominada **METALHIERRO S.A.**, a) **PEDRO PABLO CEDEÑO MERA** quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; b) **PEDRO LUIS CEDEÑO SANTOS**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo. Ambos por sus propios derechos y domiciliados en la ciudad en la ciudad de Manta. **CLÁUSULA SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato y que regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA METALHIERRO S. A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-**

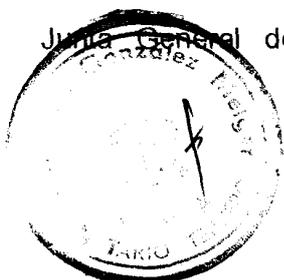


Constituyese en esta ciudad la sociedad anónima que se denominara **METALHIERRO S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** El **OBJETO SOCIAL** de la compañía es dedicarse a: **A)** Venta, compra, distribución, comercialización, importación y exportación de productos de hierro, metal y acero. Comercialización de toda clase de suministros para limpieza en general de edificios, centros comerciales, a empresas públicas o privadas, personas naturales o jurídicas. También dedicará al Diseño y planificación, y construcción, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras de civiles, arquitectónicas y urbanísticas; A la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos y demás; A la instalación, construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de obras de ingeniería, vialidad, electromecánicas, metalmecánica, de redes telefónicas, telecomunicaciones y eléctricas en general; Efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, su realización y fiscalización, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; Decoraciones interiores y exteriores; A la compra, venta, permuta, administración, corretaje, agenciamiento, construcción, mantenimiento, anticresis, actividad inmobiliaria en general y arrendamiento de bienes inmuebles, tanto urbanos como rurales, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros, explotación agraria y pecuaria. Construcción, administración y utilización de plantas procesadoras y envasadoras de alimentos. Podrá adquirir toda clase de plantas industriales.

ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO CUARTO.-** La compañía tiene su **domicilio** principal en la ciudad de Manta, República del Ecuador, pero podrá establecer, sucursales o agencias dentro del país o fuera de él. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.-** El Capital Autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

(209)

NORTE AMÉRICA y El Capital Suscrito de la compañía, es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, dividido en OCHENTA acciones ordinarias y nominativas de diez dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al ochenta inclusive. Cada acción es de diez dólares de los Estados Unidos de América totalmente pagada, de derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de extravío pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-** **ARTICULO NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General en forma individual, quienes tendrán las atribuciones que les compete por las leyes y las que señalen los estatutos. **ARTICULO DÉCIMO.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General en forma individual, en todos sus negocios u operaciones. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL** **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de



diferimiento de la reunión. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en la Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esta representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos. La Junta de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel, uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la

cmu

compañía y el Gerente General actuará de secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Son atribuciones de la

Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y mas cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos. **ARTÍCULOS VIGÉSIMO PRIMERO.-** La reserva Legal se formará

por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN**

DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La

Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañía y en el estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un



liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El **Presidente de la compañía**, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de **cinco años**, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El **Gerente General**, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas, por un periodo de **cinco años**, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Presidente.-** Tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General – Secretario- las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices e la Junta General; y, e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El **Gerente General** tendrá la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía de manera individual. Sus atribuciones son: a) Ejecutar actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Abrir cuentas de ahorros o corrientes a nombre de la compañía; c) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía junto con el Presidente de ella; d) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; Y, e) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones. **CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará tres años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Sus atribuciones serán las señaladas por el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Para proceder a la reforma de los presentes



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

(CUTW)

NÚMERO DE TRÁMITE: 7226149
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: REVELO JUSTAVINO ALY ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/01/2009 5:22:26 PM

PRESENTE:

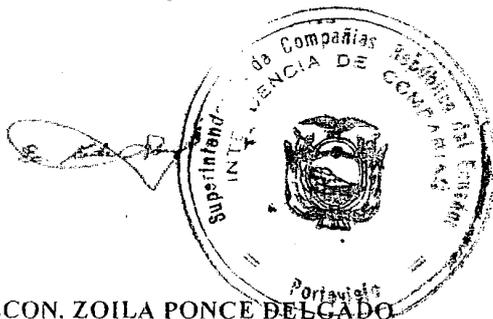
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- METALHIERRO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/02/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE BELGADO
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, Jueves, 08 de Enero de 2009
 Mediante comprobante No.- 30592794, el (la) Sr. (a) (ta): CEDEÑO MERA PEDRO PABLO
 Con Cédula de Indentidad No. 1301787981 consignó en este Banco la cantidad de 200
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
METALHIERRO S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

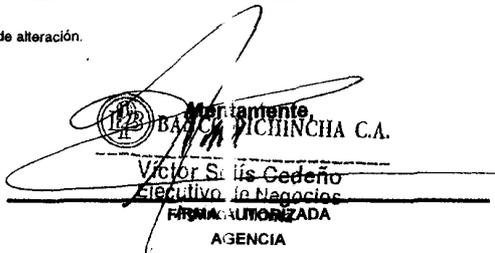
No	NOMBRE DEL SOCIO	CI	VALOR	
1	CEDEÑO MERA PEDRO PABLO	1301787881	\$ 180	usd
2	CEDEÑO SANTOS PEDRO LUIS	1309785242	\$ 20	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$	usd

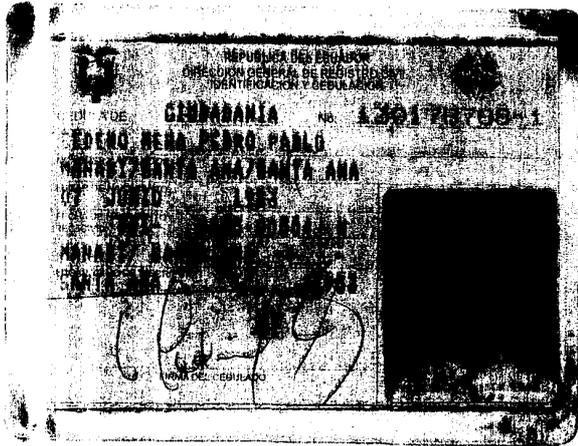
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...0.50.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

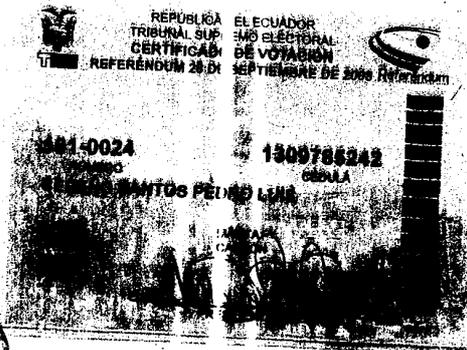
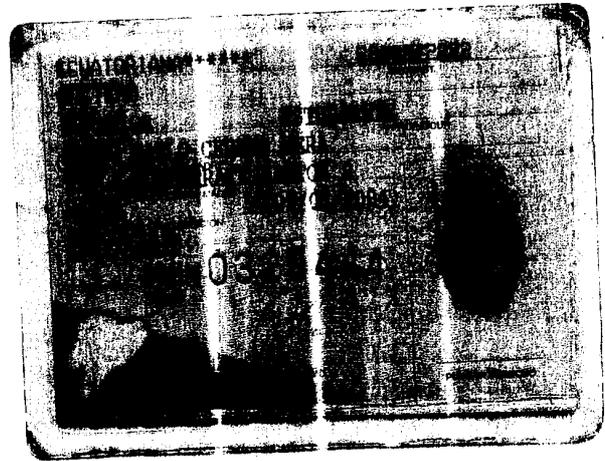
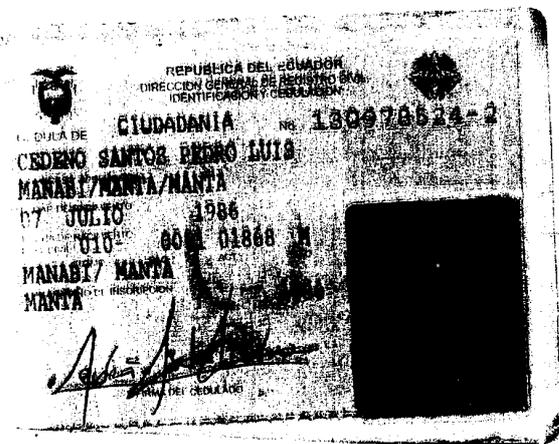
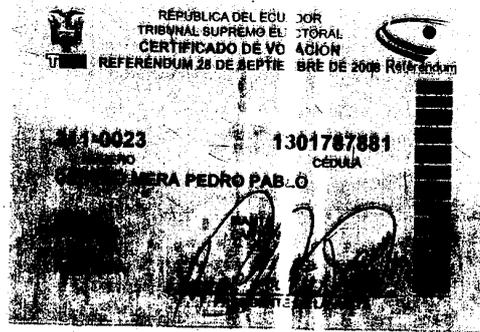
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


Mantente
BANCO PICHINCHA C.A.
Víctor S. Cedeño
Ejecutivo de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



(CINW)



estatutos, se requiere de la petición escrita de él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, dirigida al Presidente o al Gerente General, con las indicaciones de las reformas que se desean introducir, las mismas que serán aprobadas en la forma y con los requisitos que determinan la Ley. **CLAUSULA TERCERA:**

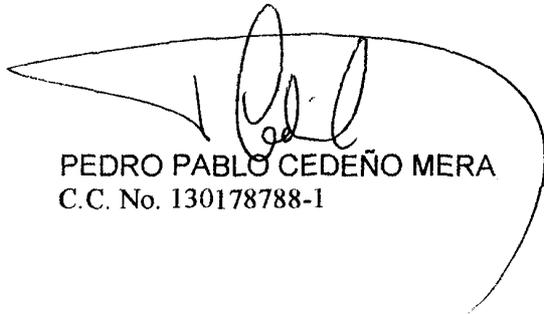
DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito y pagado en el veinticinco por ciento de cada acción del capital social. **CLAUSULA CUARTA:**
SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- La suscripción de las acciones es la siguiente:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL TOTAL	No.
CEDEÑO MERA PEDRO PABLO	720.00	180.00	540.00	720.00	72
CEDEÑO SANTOS PEDRO LUIS	80.00	20.00	60.00	80.00	8
TOTALES	800.00	200.00	600.00	800.00	80

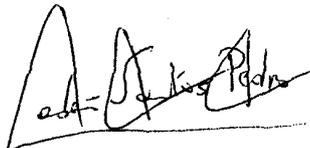
CLAUSULA QUINTA: PAGO DE LAS ACCIONES.- Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de ellas en numerario conforme consta en el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña, otorgado por un banco de esta localidad. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde la inscripción de la escritura de la constitución en el Registro Mercantil. **CLAUSULA SEXTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado Vicente Giler Bravo para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Cumpla usted señor notario con los demás requisitos de la Ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento. (Abogado) Vicente Giler Bravo, Matrícula Número Seiscientos cuarenta y nueve del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Y, leída esta Escritura a los otorgantes



por mí el Notario en alta voz de principio a fin; aquellos se ratifican en su contenido y firman con el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-



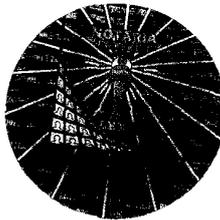
PEDRO PABLO CEDEÑO MERA
C.C. No. 130178788-1



PEDRO LUIS CEDEÑO SANTOS
C.C. No. 130978524-2



EL NOTARIO.-



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-



Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.49 de fecha 12 de Enero del año 2009, de esta Notaría, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.09.P.DIC.0000049 de fecha 26 de Enero del año 2009, autorizada por el señor ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, se APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "METALHIERRO S.A." Manta, 28 de Enero del año 2009.- EL NOTARIO.-

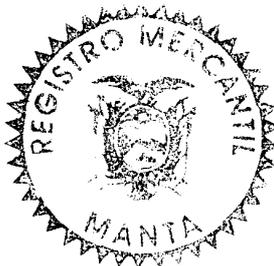


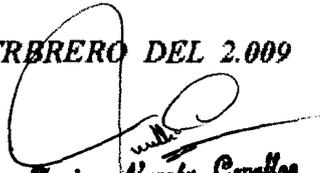
RGM
Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

ESPACIO EN BLANCO

**CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA " METALHIERRO S. A. " OTORGADA
POR LOS SEÑORES: PEDRO PABLO CEDEÑO MERA y PEDRO LUIS
CEDEÑO SANTOS; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO,
BAJO EL NUMERO CIENTO SIETE (107) Y ANOTADA EN EL
REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO CIENTO SETENTA Y
DOS (172) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE
ACUERDO A LA RESOLUCION N° 09.P.DIC.0000049 DE FECHA:
VEINTE Y SEIS DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE, CUMPLIENDO
LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL
SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE
COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA
COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE
DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.¶**

MANTA, 4 DE FEBRERO DEL 2.009




Abgda. Rocío Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta